

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 1 de 8

Ciudad de México a treinta de enero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO EXTERIOR 15-C, NÚMERO INTERIOR 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. CARLA MONSERRAT DE LA MORA NUÑEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0062, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIDADANA (SUAC), CON TERMINACIÓN (3788), EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXITENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC).

2.- Siendo las trece horas con veinte minutos del día **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular y tener capacidad jurídica para atenderla; el cual, no se identifica, acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, los cuales no se contó con ellos porque nadie quiso fungir como tal.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 3605, firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual, manifestó prórroga para regularización de sus documentos respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM, al cual recayó el Acuerdo de Admisorio, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco; mediante el cual, se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la Audiencia las **catorce horas del día dos de diciembre de dos mil veinticinco**.

5.- Con fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCII/1122/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Recibi

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 2 de 8

6.- Con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, se recibe resolución del oficio AAO/DGG/DVA/CCI/1122/2025, donde la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos informa que dentro de sus archivos que obran a su cargo no se localizó registro alguno del establecimiento mercantil de mérito.

7.- Siendo las **catorce** horas del día **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **cinco de diciembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 4128, firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual, manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AAO/DGG/DVA/408/2025-EM y su Audiencia.

9.- Con fecha **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió Acuerdo Administrativo referente al establecimiento de mérito, donde se tiene por presentadas las documentales exhibidas en el escrito de cuentas, las cuales son tomadas en consideración al momento de emitir la Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 3 de 8

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM** para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “REFACCIONARIA EL POLLO”, CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al [REDACTED] exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN Y EL VISITADO DAR POR CIERTO EL DOMICILIO, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, OBSERVO LA DENOMINACIÓN VISIBLE “REFACCIONARIA EL POLLO”, FACHADA AMARILLA CON UN MOSTRADOR DE CRISTAL Y ENREJADO DE HERRERIA QUE LIMITA EL ÁREA DE ATENCIÓN, SE OBSERVAN PRODUCTOS COMO BOTES DE ACEITE PARA AUTOS Y DEMÁS REFACCIONES DE PIEZAS PARA AUTOS, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), 4) NO EXHIBEN, 5) NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO EXHIBE AVISO EL GIRO OBSERVADO ES DE VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES PARA AUTOS, 6) NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA, 7) SE MIDE SUPERFICIE 28 M2 (VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), 8) NO VENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 9) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE PARA FUMADORES, 10) NO SE ADVIERTE VENTA DE BEBIDAS, 11) NO HAY CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 12) NO SE TIENE ACCESO AL LOCAL SOLO SE DESPACHA HASTA EL ANAQUEL, NO HAY SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA, 13) AL MOMENTO SOLO HAY UNA PERSONA ATENDIENDO, 14) NO HAY EXTINTORES NI NINGUN LETRERO INDICADO EN EL PUNTO, 15) NO HAY LETRERO DE SALIDA SIENDO SOLO UNA CORTINA DE ACCESO, 16) NO HAY LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 17) NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA, 18) NO HAY CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, 19) NO HAY PAGO POR PROPINA, 20) SE CONSERVA PARCIALMENTE LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y/O EMPLEADOS, 21) NO GENERA RUIDO, 22) PERMITEN EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, 23) INCISOS A) AL F) NO CUENTA CON NINGÚN LETRERO, 24) NO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO DE IMPACTO ZONAL O VECINAL, 25) NO EXHIBE, 26) HAY UNA PERSONA QUE ATIENDE Y PERMITE LA DILIGENCIA, 27) NO SE UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR TRABAJOS DE REPARACIÓN – SIENDO TODO LO QUE SE MANIFIESTA .” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM**

Página 4 de 8

“AL MOMENTO NINGUNA PERSONA TRANSEUNTE DESEA PERMANECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMO TESTIGO Y EL VISITADO SE ENCUENTRA SOLO, RAZÓN POR LA QUE NO SE DESIGNAN TESTIGOS.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “REFACCIONARIA EL POLLO”, CON GIRO DE REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- **Copia simple** cotejada con original de Contrato de Compra-Venta de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, celebrado por una parte el **[REDACTED]** quien lo sucesivo se le denomina “El Vendedor” y por la otra parte el promovente el **[REDACTED]** quien en lo sucesivo se le denomina como “El Comprador”, respecto del terreno con casa habitación, ubicado en calle Hidalgo 15-C, Pblo de San Bartolo Ameyalco, 01800, Álvaro Obregón, CDMX.
- **Copia simple** signada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOVAVP2025-12-030000126732, Clave de Establecimiento número AOVAVP2025-12-03AVBA-00000104, con fecha tres de diciembre del dos mil veinticinco, a nombre de **[REDACTED]** para el establecimiento mercantil denominado REFACCIONARIA EL POLLO, con giro de comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Número Exterior 15-C, Número Interior 1, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- **Copia simple** de Cédula Confiable emitida por la SEDECO, con Folio **[REDACTED]** con fecha de inscripción del tres de diciembre del dos mil veinticinco y fecha de vigencia al tres de diciembre de dos mil veintisiete, referente al establecimiento denominado “REFACCIONARIA EL POLLO”, con giro de comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, con domicilio en Miguel Hidalgo 15-C 1, 01800, San Bartolo Ameyalco, Álvaro Obregón, a nombre del propietario el **[REDACTED]**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 5 de 8

- **Copia simple** del Oficio emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, Folio 031225-SGIRP-PIPC-0104795, donde informa que el establecimiento mercantil de mérito no se encuentra obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil.
- **Reporte fotográfico** donde se muestra la señalética ubicada en el establecimiento mercantil de mérito, consistente en letrero de ruta de evacuación y la existencia de un extintor.

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO EXTERIOR 15-C, NÚMERO INTERIOR 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Contar con las medidas de seguridad en materia de protección civil como son: teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos y qué hacer en caso de sismos e incendios
- Colocar letrero de las salidas de emergencia debidamente señaladas.
- Señalización de aforo con que cuente el establecimiento.
- Contar con letrero cuya leyenda establezca que el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona.
- Exhibir el lugar visible al público el horario en el que se presentan los servicios ofrecidos; en caso de no contar con letrero visible señalar horario de funcionamiento.
- Contar con un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación.
- Contar con letrero respecto a la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil.
- Contar con letrero donde se estipule la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Permiso.
- Contar con el número de emergencia 911.
- Señalar las acciones a seguir en caso de emergencias

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO EXTERIOR 15-C, NÚMERO INTERIOR 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 6 de 8

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "REFACCIONARIA EL POLLO", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO EXTERIOR 15-C, NÚMERO INTERIOR 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apege de manera **INMEDIATA** a llevar a cabo lo siguiente:

- a. Contar con las medidas de seguridad en materia de protección civil como son: teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos y qué hacer en caso de sismos e incendios
- b. Colocar letrero de las salidas de emergencia debidamente señaladas.
- c. Señalización de aforo con que cuente el establecimiento.
- d. Contar con letrero cuya leyenda establezca que el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona.
- e. Exhibir el lugar visible al público el horario en el que se presentan los servicios ofrecidos; en caso de no contar con letrero visible señalar horario de funcionamiento.
- f. Contar con un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación.
- g. Contar con letrero respecto a la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil.
- h. Contar con letrero donde se estipule la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Permiso.
- i. Contar con el número de emergencia 911.
- j. Señalar las acciones a seguir en caso de emergencias

En estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

TERCERO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al C [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO EXTERIOR 15-C, NÚMERO INTERIOR 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Para la emisión de la presente resolución, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 7 de 8

declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 4, 5, 6, 7, 8 y 18 de noviembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/408/2025-EM

Página 8 de 8

Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic).


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó: cavig/JRME

